

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 914.

Artículo de oficio.

Núm. 2463.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

Las noticias de las provincias son satisfactorias y en la capital como en las poblaciones importantes de la península reina tranquilidad.

El gobierno recibe numerosas felicitaciones con motivo de las reformas de Ultramar y la prensa extranjera las aplaude y las encomia.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 28 de diciembre de 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2465.

Negociado 2.º—Administración local.
—Algunos alcaldes han consultado á este Gobierno si deben aguardar para remitir las liquidaciones de presupuestos municipales de gastos é ingresos del año 1871-72 conforme al estado-modelo que se les remitió con fecha 13 del actual, á que finalice el periodo de ampliación que termina el día 31 de este mes. En contestación á aquella consulta debo decirles que siendo un servicio urgente el de que se trata, no hay necesidad de aguardar á que termine el periodo espresado que por otra parte atendida su proximidad no puede alterar de un modo sensible el resultado de las partidas que deben figurar en el estado.

También debo advertirles que todas las diferencias que aparezcan deben ser anotadas en la parte destinada á *Observaciones.*

Finalmente les encarezco la mayor urgencia en la remisión de dicho estado y el de 1870-71 porque este Gobierno no puede demorar por mas tiempo la formación del estado general.

Palma 27 diciembre 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2466.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.
COMISION PERMANENTE.

Presupuestos y contabilidad provincial.
—*Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales del corriente año económico 1872 á 1873.*—Por medio de circular de esta Comisión de 6 de este mes inserta en el Boletín oficial número 904, se escitó á los Ayuntamientos para que antes del día 15 ingresasen en la Depositaria de esta Excm. Diputación el importe del segundo trimestre de la cuota provincial vigente, pero como quiera que sin embargo de haber trascurrido con notable exceso el indicado plazo resulta que algunos aunque pocos Ayuntamientos han dejado de cumplir tan interesante como recomendado servicio; ha acordado esta Comisión que el día 5 del próximo mes de enero salgan comisiones ejecutivas de apremio contra las municipalidades que en dicha fecha aparezcan en descubierto del referido segundo trimestre.

Palma 30 de diciembre de 1872.—
El V. P. de la C. P., Antonio Marroig.
—P. A. de la C. P.—El secretario,
Silvano Font y Muntaner.

Núm. 2467.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Intervención de la Administración Económica de la provincia de las Baleares.—*Clases pasivas.*—*Revista Semestral de enero de 1873.*

Cumpliendo esta Intervención con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 julio de 1855 y Real orden de 22 de agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Intervenciones de provincia donde se radican sus pagos en acto de revista; y acercándose la época de la primera revista semestral del año corriente, ha de darse principio al acto desde el 7 de enero próximo, para lo que esta Intervención hace las siguientes advertencias con el

propósito de llenar su cometido y evitar perjuicios á los interesados.

1.ª La revista es personal y por lo tanto obligatoria la presentación de todos los que disfrutan haber pasivo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de asistencia y de estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la Jubilación, cesantía, retiro ó pensión.

3.ª La fé de existencia debe entregarse sin dejar en blanco la clase á que corresponden los interesados. Cuando estos no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, suscribirán á su ruego otros de la misma clase al pié de la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Gefes y oficiales retirados, se espresará también si en los reales despachos de retiro esta ó no la toma de razón por la Contaduría ó Intervención respectiva.

5.ª Los que se hallen comprendidos en cualquiera de los tres casos espresados en la advertencia anterior, deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se espresé la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no guarismos) y la Autoridad por quien se halla espedita, pues de otro modo no se les podrá admitir como justificación bastante.

6.ª Las feés de existencia espeditas por los Sres. Jueces municipales, han de espresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pensión, fechándolas desde 7 enero en adelante y no antes; debiendo citar la calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista las personas revestidas del carácter de Senadores y Diputados, Magistrados, Gefes de Administración y Coroneles, pero deben justificar su existencia por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido á esta Intervención, en que espresen, calle, casa, y número donde habitan, el haber men-

sual ó anual que disfrutan «en letra» según lo marque el Real despacho, y porqué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesión cuando no se hubiese obtenido dicho Real despacho, y porque Contaduría ó Intervención está tomada la razón de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. Las personas mencionadas que residen en punto de provincia diferente de esta capital, tendrán que requisitar el referido oficio, poniéndose al margen el V.º B.º y sello de la autoridad local respectiva.

8.ª Los que sin corresponder á las clases que acaban de mencionarse, tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación del facultativo, lo manifestarán así á la Intervención por medio de oficio en que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si la imposibilidad nos asistiera.

9.ª Como la Intervención tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él mas allá de los días que se designen á cada clase; y advierte por lo mismo que pasados estos no podrá menos de dar cuenta a la superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación.

10.ª Cuando sean varios los participantes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11.ª En el caso de que los menores no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, acompañarán las feés de vida espeditas por los Jueces municipales, con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los Colegios en que se encuentren.

12.ª Los días y horas señaladas para dicha revista son las siguientes, desde las 10 de la mañana á la una de la tarde, á saber: Los días 7, 8 y 9. Pensiones Remuneratorias, de Regulares; Montes pios Civiles. Cesantes y Jubilados.

Día 10, 11 y 12.
Retirados de guerra y Marina
Día 13 y 14.
Montes pios Militares

DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872 Á 1873.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

CAPITULO I.

Administracion provincial.

1.º	Indemnizacion para la Comision provincial.	416'66	3.814'96	
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.000' »		
	Id. de la Contaduria de id.	500' »		
	Material de la Secretaria de id.	437'50		
	Id. de la Contaduria de id.	129'16		
3.º	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	166'66		
	Material de id.	20'83		
4.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	187'49		
	Material de estas Comisiones.	25' »		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	916'66		
	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	15' »		

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.	250' »	1.020'82	
	Id. de bagajes.	»		
	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	291'66		
	Id. de elecciones de diputados provinciales.	62'50		
	Id. de calamidades públicas.	416'66		

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		

CAPÍTULO IV.

Cargas.

1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	20'83	249'99	
	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»		
	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	250' »	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	981'38	2.907'10
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	529'90	
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»	»
	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229'16	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	822'91	
6.º	Biblioteca provincial.	93'75	
7.º	Museo provincial.	»	

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	5.517'16	22.114'76
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.090'04	
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	8.507'56	

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	»	»
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»	

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	32.774'29
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»
--------	---	---	---

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»
	2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--------	---	---	---

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.476'81	2.476'81	2.476'81
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	»	»	»
	2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		

Total general. 35.251'10

En Palma á 2 de diciembre de 1872.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P., Marroig.

Día 15 y 16.

Pensiones de Cruces.

Todo lo que pongo en conocimiento de los interesados para su debido cumplimiento. Palma 27 diciembre de 1872.—Bricio M.^a Caramés.

Núm. 2469.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de la finada D.^a Catalina Rebas y Baró para que dentro el término de veinte días comparezcan á este Juzgado á deducir este en la espresada herencia, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; así queda mandado con auto del día de hoy recaído en el expediente que al efecto se está instruyendo.

Palma veinte y tres diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandato, Antonio Tomás.

Núm. 2470.

D. Juan Bautista Martí, juez de primera instancia del partido de Ibiza.

En virtud del presente, cito llamo y emplazo á los que se consideran con derecho á heredar á D. Bartolomé Ramon y Prats hijo de José y de Catalina natural de la parroquia de San Antonio Abad y vecino de la de Santa Gertrudis de esta isla que falleció intestado el día quince de julio próximo pasado, en la referida parroquia de Santa Gertrudis para que dentro el término de veinte días que se señalan, desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia acudan á hacerlo valer en los autos promovidos por José, Juan, Mariano, Andrés y Lucas Ramon y Prats, José Costa y Ramon, Maria Ramon y Ramon y Maria y Catalina Portas y Ramon, en el concepto de hermanos y sobrinos del mencionado difunto D. Bartolomé Ramon y Prats, sobre declaración de herederos intestatos de este por ante este Juzgado y Escribanía del presente escribano.

Ibiza doce de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Bautista Martí.—P. M. de S. S., Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 2471.

D. Melchor José Cloquell juez municipal letrado y encargado de la judicatura de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el expediente juicio de abintestato promovido por el procurador D. José Morey en nombre de Antonia, Jaana Ana y Benito Pastor y Bauzá respecto á su padre José Pastor y Tomas, he dispuesto llamar por edictos á los demás que se crean con derecho á heredar al espresado Benito Pastor y Bauzá para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el tér-

mino de treinta días pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manacor á catorce de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—M. José Cloquell.—P. S. M.—Juan Llobera.

Núm. 2472.

Hago saber: que en el expediente juicio de abintestato de Miguel Masanet y Vives instado por D. José Morey á nombre de Miguel Masanet y Vives y sus hermanos Catalina, Jaime y Gabriel, vecinos de Son Servera, respecto á su difunto padre Miguel Masanet y Vives he dispuesto llamar por edictos á los que se crean con derecho á heredar á dicho Miguel Masanet para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta días; pues que de no hacerlo les pasará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manacor á diez y seis de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—M. José Cloquell.—P. S. M.—Juan Llobera.

Núm. 2473.

D. Juan Allés y Febrer escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en los autos juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado y por mi actuación por Margarita Salcedo y Pons contra Antonio Meliá y Morlá vecinos de esta ciudad sobre pago de cantidad, recayó la sentencia cuyo literal tenor es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Mahon á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y dos el Sr. D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia de la misma y su partido vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos entre partes de la una Margarita Salcedo y Pons, viuda vecina de esta ciudad, demandante y de la otra Antonio Meliá y Morlá de igual vecindad demandado y en rebeldía sobre pago de cantidad.

Resultando que Margarita Salcedo presentó demanda contra Antonio Meliá solicitando que este le pagara trecientas y tres pesetas que le está adeudando con los intereses á razon de seis por ciento desde de la demanda apoyándola en los hechos siguientes: Margarita Salcedo tenía tienda de abacería en la casa número veinte y tres de la calle de San Jaime de esta ciudad; Antonia Bagur consorte de Antonio Meliá y despues de su muerte su hija Francisca que estaba al frente de la casa de Meliá tomaron de la tienda al fiado por espacio de seis ó siete años la mayor parte de los comestibles que necesitaban arreglando la cuenta de vez en cuando y recibiendo alguna cantidad la Salcedo, pero viendo esta que la deuda aumentaba y los pagos eran insignificantes se negó á entregar nuevos comestibles por el mes de enero de mil ochocientos setenta y uno en cuya época la deuda ascendía á trecientas y tres

pesetas que no pudo cobrar á pesar de las gestiones practicadas.

Resultando que conferido traslado de la demanda á Antonio Meliá y no habiéndolo evacuado en tiempo oportuno, se le acusó la rebeldía y se dió por contestada la demanda.

Resultando de la prueba practicada que Antonia Bagur consorte de Antonio Meliá durante los cinco ó seis últimos años de su vida tomaba al fiado de la tienda de Margarita Salcedo comestibles y otros efectos para la manutención de su familia.

Resultando que despues de muerte Antonia Bagur la hija de la misma que quedó al cuidado de la casa continuó tomando de la tienda de Margarita Salcedo comestibles y efectos al fiado.

Resultando que dos testigos han oido decir varias veces á Juan Meliá que su padre estaba debiendo una cantidad de consideración á Margarita Salcedo por comestibles y efectos tomados de su tienda al fiado y que si su padre negaba dicha deuda el mismo serviría de testigo contra él, pues consideraba muy justo que dicha deuda fuese pagada.

Resultando que Antonio Meliá declara que ignora si su esposa tomó al fiado por espacio de cinco ó seis años comestibles y otros efectos de la casa de Margarita Salcedo, pagando de cuando en cuando alguna cantidad á cuenta é ignora igualmente si muerta su esposa continuó haciéndolo lo mismo su hija Francisca y que no es cierto que la Salcedo le hiciera reclamaciones sobre el pago de la deuda contra la ni que en su consecuencia se reuniera la familia con asistencia de la Salcedo la cual hizo presente que se le debían entonces trecientas sesenta y seis pesetas.

Considerando que de lo actuado aparece que Antonia Bagur y Francisca Meliá tomaron al fiado de casa de Margarita Salcedo en repetidas ocasiones comestibles y efectos para manutención de la familia de Antonio Meliá aunque no se ha probado que dichos comestibles y efectos importáran trecientas y tres pesetas ni se ha fijado de modo alguno su cuantía.

Considerando que Antonio Meliá está obligado á pagar las deudas que para atender á la manutención de su familia contrajeron tanto su esposa Antonia Bagur como su hija Francisca Meliá que por muerte de aquella quedó al frente de la casa por ante mí el escribano.

Dijo que debía condenar y condenaba á Antonio Meliá y Morlá á pagar á Margarita Salcedo y Pons el importe de los comestibles y efectos tomados al fiado de la tienda de dicha Margarita por Antonia Bagur y Francisca Meliá consorte é hija respectivas del referido Antonio Meliá con destino á la manutención de la familia del mismo, previa liquidación del importe de los citados efectos y comestibles el cual no podrá exceder de trecientas y tres pesetas. Y por esta su sentencia definitiva que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveyó, mandó y firma el referido señor

juez de que doy fé.—Rafael Blasco.—Juan Allés.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia en Mahon á nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Allés, escribano.

Núm. 2474.

FERRO-CARRIL DE MALLORCA.

SECCION DE PALMA A INCA.

El día 7 de enero próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en las oficinas de esta sociedad, calle de Morey número 8, entresuelo, la subasta de las obras de esplanación comprendidas desde el principio del kilómetro 6 hasta la estaca número 20 del kilómetro 11 que abraza una longitud de 5.406,24 metros.

Se admitirán dos clases de proposiciones unas en las que el firmante acepte el pago del valor de las obras en metálico y otras en obligaciones á la par con interés y sin él de la Sociedad Crédito Balear, al plazo de tres y seis meses, quedando en libertad cada licitador de presentar dos proposiciones, una de cada clase, ó bien una sola, segun le acomode.

En el caso de presentar dos, las cantidades por las cuales se comprometa á ejecutar la obra, podrán ser iguales ó desiguales, segun le conviniere al mismo licitador.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, estarán redactadas, segun su clase conforme á los modelos adjuntos y se acompañarán de una carta de pago que acredite que el firmante ha depositado en la Caja del Banco Balear ó en la del Crédito Balear la cantidad de doscientos escudos para responder del resultado del remate. En caso de que un mismo licitador presente dos proposiciones, bastará que acompañe una sola carta de pago.

Todas las proposiciones no arregladas á dichos modelos, que no vayan acompañadas de la correspondiente carta de pago ó que excedan del importe del presupuesto, serán consideradas nulas.

Se admitirán los pliegos durante el día anterior al de la subasta, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde y desde las nueve hasta las doce del día en que dicha subasta tendrá lugar, depositándose en un buzón cuya llave estará en poder del Presidente de la Junta de Gobierno.

Una vez abiertas las proposiciones se clasificarán segun la forma de pago que en ellas se acepte y se adjudicará la subasta al autor de la proposición que la Comisión de la Junta de Gobierno que presida el acto crea mas conveniente á los intereses de la Sociedad, entre las dos mas bajas, una de cada clase, devolviendo á los licitadores su correspondiente carta de pago y reteniendo la del mejor postor que deberá este endosar en el acto á favor de la Sociedad.

Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales en cantidad y clase de pago, se procederá en el acto á una licitación abierta entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, siendo la menor rebaja admisible de cuarenta escudos.

Del acto de la subasta se levantará acta que firmará el autor de la proposición que fuere aceptada.

La persona á cuyo favor resulte adjudicada la subasta constituirá en el término de seis dias en la Caja del Banco Balear ó en la del Crédito Balear un depósito equivalente al 10 por ciento del presupuesto de la obra, despues de deducir el importe del depósito de licitacion, en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial publicado en la Gaceta de Madrid que de mas reciente fecha se haya recibido en Palma.

Las cartas de pago de los dos depósitos quedarán en poder de la Compañia y como fianza del cumplimiento del contrato, á cuyo efecto deberá ser la última endosada tambien á la orden de la Sociedad.

Si la persona á cuyo favor resulte adjudicada la obra dejase de hacer el segundo depósito en el plazo prevenido, perderá el de licitacion quedando su importe á favor de la Sociedad.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones de la obra estarán de manifiesto al publico en la Secretaria, todos los dias no festivos desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde y además se facilitarán todas las explicaciones necesarias para la mejor inteligencia de los que pretendan tomar parte en la subasta. Palma 23 diciembre de 1872. —El Presidente, Administrador interino, Conde de Montenegro.

MODELO DE PROPOSICION

aceptando el pago en metálico.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de diciembre último por la Sociedad *Ferrocarril de Mallorca* y de las condiciones planas y presupuestos formados para las obras de esplanacion comprendidas desde el principio del kilómetro 6, hasta la estaca núm. 20 del kilómetro 11 de la Seccion de Palma á Inca, que abraza una longitud de 5,406'24 metros; se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con arreglo á las espresadas condiciones planas y presupuestos por la cantidad en metálico de (en letra).... escudos.... milésimas.

Fecha y firma.

MODELO DE PROPOSICION

aceptando el pago en obligaciones á la par de la Sociedad «Crédito Balear.»

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de diciembre último por la Sociedad *Ferrocarril de Mallorca* y de las condiciones planas y presupuestos formados para las obras de esplanacion comprendidas desde el principio del kilómetro 6 hasta la estaca núm. 20 del kilómetro 11, de la seccion de Palma á Inca que abraza una longitud de 5,406'24 metros; se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con arreglo á las espresadas condiciones, planas y presupuestos por la cantidad de (en letra)... escudos... milésimas, en obligaciones á la par de la Sociedad «Crédito Balear» la mitad al plazo de tres meses y la otra mitad al de seis.

Fecha y firma.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Cipriano de Quadros, magistrado de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en trasladarle á igual plaza

de la de Oviedo, vacante por haber sido tambien trasladado D. Juan Antonio Concellon.

Dado en Palacio á diez y seis de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Ildefonso Ruiz Tapiador, juez de primera instancia de Talavera, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle á la plaza de magistrado de la Audiencia de las Palmas, vacante por traslacion de D. Cipriano de Quadros que la desempeñaba.

Dado en Palacio é diez y seis de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Méritos y servicios de D. Ildefonso Ruiz Tapiador.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 7 de marzo de 1848.

Ejerció la profesion en Orgaz desde el 19 de abril del mismo año hasta el 23 de julio de 1854, en que la Junta revolucionaria de Toledo le nombró juez de primera instancia de Lillo, de cuyo cargo tomó posesion en 7 de agosto siguiente.

En 23 de diciembre del mismo año fué nombrado para servir en comision dicho Juzgado.

En 12 de setiembre de 1855 se le nombró en propiedad.

En 2 de enero de 1857 fué trasladado al Juzgado de Hoyos, tomando posesion en 28 de febrero siguiente.

En 4 de setiembre del mismo año fué declarado cesante.

Ha desempeñado el Juzgado de paz de la villa de Orgaz desde el 13 de diciembre de 1858 hasta que en 8 de julio de 1859 fué nombrado juez de primera instancia de Frechilla, del que tomó posesion en 8 del siguiente agosto.

En 4 de agosto de 1860, accediendo á sus deseos, fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Navalmaral de la Mata, del que tomó posesion en 17 del inmediato mes de setiembre.

En 3 de julio de 1863, accediendo tambien á sus deseos, fué trasladado al Juzgado de Navahermosa, tomando posesion de dicho cargo en 2 del siguiente agosto.

En 28 de octubre de 1864 fué trasladado al Juzgado de Belchite, del que se posesionó en 15 de diciembre próximo.

En 21 de abril de 1865, accediendo á sus deseos, fué trasladado al Juzgado de Peñaranda de Bracamonte, posesionándose en 29 de mayo inmediato.

En 22 de julio de 1868 fué promovido al Juzgado de La Roda, del que tomó posesion en 28 de agosto siguiente.

En 25 de octubre del mismo año fué promovido al Juzgado de Talavera, de término.

En 13 de setiembre de 1869 fué declarado cesante.

En 16 del mismo mes y año se le repuso en el mismo Juzgado de Talavera,

tomando posesion en 9 de octubre siguiente.

(Gaceta del 21 de diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benigno Diaz y Diaz en solicitud de indulto de la pena de dos meses y un dia de arresto mayor y accesorias impuesta por la Audiencia de Búrgos en causa sobre desobediencia grave á la Autoridad local del pueblo de su domicilio;

Visto el informe favorable del Tribunal sentenciador:

Considerando que dados los antecedentes y la buena reputacion de que ha gozado el solicitante en su vida privada y pública no es presunible que obrara, al ejecutar la desobediencia origen de su procedimiento, á impulso de una perversidad de ánimo incompatible con aquellos:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º artículo 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y el informe del Tribunal sentenciador, oido el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en indultar á Benigno Diaz y Diaz de la pena principal y accesorias que le han sido impuestas por el mencionado delito.

Dado en Palacio á doce de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los méritos servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Juan Martinez y Plowes,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Blas Pierrad y Alcedar y de D. Luis Serrano del Castillo.

Dado en Palacio á veintiuno de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Domingo Muñoz y Muñoz,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en recompensa de los distinguidos servicios que ha prestado combatiendo las facciones carlistas y pacificando como Gobernador militar las provincias de Leon y Oviedo.

Dado en Palacio á veintiuno de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel de ejército, Teniente Coronel del cuerpo de Carabineros D. Isidoro Aldanese y Urquidi, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo mandando con notable acierto la columna de operaciones que el dia 26 de Noviembre último derrotó á los sublevados federales en la sierra de Miravete, asi como á su bizarro comportamiento en el ataque que al siguiente dia tuvo lugar en la capital de la provincia de Murcia contra los mismos,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Dado en Palacio á veintiuno de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado del cargo de Comandante general de Ceuta el Mariscal de Campo D. Carlos Saenz Delcourt; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Comandante general de Ceuta al Brigadier D. Manuel Keller y García.

Dado en Palacio á veintiuno de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al que lo es interino Brigadier D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.

Dado en Palacio á veintiuno de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra al Coronel graduado Teniente Coronel de Caballeria D. Felipe Mendicuti y Suarez.

Dado en Palacio á veintiuno de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

(Gaceta del 22 de diciembre.)

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA

DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y libreria de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.